

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvase proveer.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1109

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; se constata que el título base de la pretensión, reúne los requisitos necesarios para adquirir tal calidad y contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem, de igual manera suple disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, contempladas en el artículo 468 del aludido estatuto procesal.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago o mandamiento de pago **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de la señora **LORENA VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.967.158, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **PAGARÉ No. P-43651214**

1.- Por la suma de seis millones seiscientos mil pesos (**\$6.600.000.00**) m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. P-43651214 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

1.2.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral primero (01) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes,

desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-43651220**

2.- Por la suma de veinte millones de pesos (**\$20.000.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-43651220 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

2.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral segundo (02) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-43650626**

3.- Por la suma de veinte millones de pesos (**\$20.000.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-43650626 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

3.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral tercero (03) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-43650627**

4.- Por la suma de veintiocho millones de pesos (**\$28.000.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-43650627 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

4.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral cuarto (04) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-43650628**

5.- Por la suma de dos millones de pesos (**\$2.000.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-43650628 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

5.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral quinto (05) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-43650633**

6.- Por la suma de once millones de pesos (**\$11.000.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-43650633 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

6.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral sexto (06) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-43650827**

7.- Por la suma de diez millones de pesos (**\$10.000.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-43650827 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

7.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral séptimo (07) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-43650633**

8.- Por la suma de veinte millones cuatrocientos mil pesos (**\$20.400.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-43650633 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

8.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral octavo (08) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-0321699**

9.- Por la suma de diecinueve millones de pesos (**\$19.000.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-0321699 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

9.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral noveno (09) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. P-43651219**

10.- Por la suma de diecisiete millones cuatrocientos mil pesos (**\$17.400.000.00**) m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-43651219 con fecha de vencimiento noviembre 04 de 2021.

10.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral décimo (10) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 05 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas, por resultar procedente a la luz de los artículos 468 y 599 del C.G.P:

- A. **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a ISABELLA GUTIERREZ SALAZAR mediante escritura Pública No. 1777 del 28 de junio de 2019 de la notaría 18 de Cali., atendiendo el artículo 468 del Código General del Proceso, por la señora LORENA VICTORIA según consta en la anotación No. 009 del certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria con No. 370-732026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 de la citada Ley, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. **SUMINÍSTRESELE** al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda.

CUARTO. ADVERTIR AL DEMANDADO que, al momento de su notificación, gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –LIBRA MANDAMIENTO
DEMANDANTE: ISABELLA GUTIERREZ SALAZAR
DEMANDADO: LORENA VICTORIA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00239-00

o de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte actora, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 4083 y correo electrónico: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder los **ORIGINALES DE LOS TÍTULOS VALORES** base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requieran.

SÉPTIMO: COMUNCAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al doctor **ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.730.599, portador de la T. P. No.102.682 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la señora **ISABELLA GUTIERREZ SALAZAR** y represente sus intereses, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01